

MELCHOR CANO. LA RELECCION «DE SACRAMENTIS IN GENERE»

JUAN BELDA PLANS

En el siglo XVI la praxis académica de las Relecciones (una especie de lecciones magistrales solemnes pronunciadas por los maestros salmantinos ante toda la Universidad)¹, había llegado a ocupar un lugar muy destacado dentro de la actividad científica de la Universidad Salmantina por obra del Maestro Francisco de Vitoria; sus Relecciones son famosas y han inmortalizado su figura y su pensamiento teológico².

Melchor Cano, principal discípulo de Vitoria y continuador de su tarea científica en la cátedra de *Prima* de Salamanca³, también utilizará este cauce para realizar aportaciones científicas fundamentales. Sus dos Relecciones —*De sacramentis in genere* y *De paenitentiae sacramento*— constituyen sendas fuentes teológicas del mayor interés para conocer la evolución del pensamiento teológico de nuestro siglo

1. Sobre dicha praxis académica, vid. V. BELTRÁN DE HEREDIA, *Francisco de Vitoria*, Barcelona, 1939, pp. 71-72; T. URDÁNOZ, *Obras de Francisco de Vitoria*, Madrid, 1960, pp. 78-79.

2. En los veinte años de su magisterio salmantino pronunció 15 Relecciones de las que se han conservado 13, algunas de ellas han sido especialmente famosas y han dado pie a numerosos estudios teológico-jurídicos, como las dos *De indis*. Cfr. T. URDÁNOZ, *o.c.*, pp. 78-82.

3. Melchor Cano (1509-1560) fue discípulo de Vitoria en Salamanca (1523-31), catedrático de *Santo Tomás* en Alcalá (1542), de *Prima* en Salamanca al morir Vitoria (1546), teólogo imperial en la segunda etapa de Trento (1551), obispo de Canarias (1552) y Provincial de los Dominicos de Castilla (1560). Autor del famoso tratado *De locis theologicis* que no llegó a terminar del todo. Los estudios biográficos más relevantes son los de F. CABALLERO, *Conquenses ilustres. Vida de Fray M. Cano*, Madrid, 1871, y el de J. SANZ Y SANZ, *Melchor Cano, cuestiones fundamentales de crítica histórica sobre su vida y sus escritos*, Madrid, 1959. Sobre su pensamiento teológico cabe citar el ya clásico estudio de A. LANG, *Die Loci Theologici des Melchor Cano und die Methode des dogmatischen Beweises*, München, 1925. Cfr. también J. BELDA, *Los lugares teológicos de Melchor Cano en los Comentarios a la Suma*, Eunsa, Pamplona 1982, en donde recogemos la bibliografía más reciente.

de Oro, alcanzando gran número de ediciones en los siglos posteriores ⁴.

La Relección *De sacramentis in genere* la pronunció Cano durante el primer año de su docencia como catedrático de *Prima* de la Facultad de Teología de Salamanca y tuvo lugar presumiblemente en la primavera del año 1547 ⁵. El hecho de que versara sobre un tema sacramental se debe sin duda a que la materia de las lecciones de ese curso académico 46-47 había sido la exposición del *Cuarto de las Sentencias* que trata sobre los sacramentos, y las Relecciones debían tocar alguna cuestión relacionada con las explicaciones universitarias ⁶. Por otra parte, no se debe olvidar que la controversia protestante sobre la justificación alcanzaba de lleno a los sacramentos y que el Concilio de Trento ya había empezado a tratar de ello en su primera etapa recién concluida ⁷.

Pretendemos con nuestro estudio hacer una exposición de conjunto que presente el pensamiento teológico de M. Cano acerca de los sacramentos —tema de nuestro Simposio—, así como una breve valoración de sus aportaciones fundamentales en el desarrollo histórico de la Teología sobre la materia. Realizar un estudio de este tipo sobre una gran figura de la Teología es siempre útil e interesante, máxime si, como en este caso, no existen apenas estudios sobre el particular ⁸.

4. La primera edición es de Salamanca 1560, posteriormente hasta nuestros días fueron apareciendo unas treinta ediciones más; vid. elenco completo de las mismas en C. GUTIÉRREZ, *Españoles en Trento*, Valladolid, 1951, 829-31 y 837-38. A partir de 1605 aparece editada junto con el tratado *De locis* y la Relección *De Paenitentia*, en las *Opera*; la edición más autorizada es la de H. SERRY que ha tenido múltiples reediciones. Proporcionamos los datos de la edición que seguiremos en nuestro estudio: M. CANUS, *Opera*, ed. H. Serry, Matriti, 1792, 2 vols.

5. Tenemos completa seguridad de que esta Relección fue pronunciada el año 1547, porque así consta expresamente en la *editio princeps* de 1560; cfr. también para confirmación de este dato V. BELTRÁN DE HEREDIA, *Melchor Cano en la Universidad de Salamanca*, en *Ciencia Tomista*, 48 (1933) 187 ss. Sin embargo nos es desconocido el mes y el día exactos; aunque si nos atenemos a que las Relecciones solían impartirse en primavera y a que Cano recoge los cánones de la sesión VII de Trento (3-III-47) podríamos concluir que probablemente debió pronunciarla en mayo o junio.

6. Cfr. T. URDÁNOZ, *o.c.*, pp. 78-79.

7. En efecto, en la sesión VII (3-III-47) se habían tratado los sacramentos en general, el Bautismo y la Confirmación. Para todo lo relativo a este tema y a las desviaciones protestantes en materia sacramental, cfr. H. JEDIN, *Historia del Concilio de Trento*, 4 vols., Eunsa, Pamplona, 1972-81, vol. II, pp. 417-444.

8. No existen estudios monográficos de conjunto sobre la teología sacramental de M. Cano; solamente hemos encontrado algunos artículos científicos relacionados. Sobre la necesidad de la fe en Cristo para la salvación se puede consultar T. URDÁNOZ, *La necesidad de la fe explícita para salvarse según los teólogos de la Escuela de Salamanca*, en «*Ciencia Tomista*» 59 (1940) 398-414; 529-553; 60 (1941) 108-134; 61 (1941) 82-107, conjunto de artículos de gran interés para enmarcar la problemática en el siglo XVI en torno al tema. Sobre la causalidad

Como se lee en el mismo *Proemio*, el contenido de la Relección se estructura en cinco partes principales: «Nosotros llamamos a estas medicinas sacramentos, y sobre éstos en general emprendemos la discusión, que se ha de contener en cinco partes principales»⁹. La primera parte se sitúa en el punto de partida para poder hablar con rigor sobre los sacramentos. Se trata de definir la noción de sacramento, para lo cual Cano desarrolla la definición agustiniana que Pedro Lombardo recogió en su libro cuarto de las *Sentencias*¹⁰. Cano delimita con todo detalle y precisión el sentido en que se debe entender que los sacramentos son signo: 1.º) Los sacramentos son *signos sagrados*, es decir, pertenecen al culto y, por tanto, a la virtud de la religión¹¹. 2.º) Los sacramentos son *signo de algo oculto*, es decir de la gracia y la santidad¹². 3.º) Los sacramentos son *signos prácticos* de nuestra santificación, porque de algún modo santifican en su mismo uso, bien porque Dios se sirve de ellos (es el caso de los sacramentos antiguos), o bien porque son causas de la gracia (sacramentos nuevos)¹³. A lo dicho cabe añadir que posteriormente Domingo de Soto, en sus comentarios al libro cuarto de las *Sentencias*, efectúa un desarrollo de la definición de sacramento muy semejante al realizado aquí por Cano¹⁴.

La segunda parte de la Relección se ocupa de establecer hasta

de los sacramentos: M. ALONSO, *Teoría sobre la causalidad instrumental en los profesores dominicos de la Universidad salmantina*, en «Arch. Teol. Gran.» 4 (1941) 23-41. R. GONZÁLEZ, *La doctrina de Melchor Cano en su «Relectio de Sacramentis» y la definición del Tridentino sobre la causalidad de los sacramentos*, en RET 5 (1945) 477-496. También se debe consultar el manual clásico de F. DIEKAMP, *Theologiae Dogmaticae manuale*, 4 vols., París, 1946, en donde encontramos algunos juicios interesantes sobre nuestro tema, cfr. vol. 4, pp. 44 ss. Por último, dentro de una serie de estudios sobre el pensamiento teológico de Cano, el trabajo que hemos dirigido en nuestra Facultad: A. BELDA, *Estudio histórico-sistemático de la Relección «De sacramentis in genere» de Melchor Cano*, tesis doctoral *pro manuscripto*, Pamplona, 1981.

9. «Has nos medicinas Sacramenta vocamus, deque his disputationem in genere suscepimus, quinque praecipue partibus continendam», M. CANUS, *Relectio de sacramentis in genere*, en *Opera*, ed. H. Serry, Matriti, 1792, vol. 2, p. 313. En adelante utilizaremos la abreviatura RS (para referirnos a esta edición) seguido de la página correspondiente.

10. «Principio itaque ut viam reliquis quaestionibus faciamus, Sacramentum a plerisque definitur esse sacrae rei signum», RS, 314. En efecto, esta definición genérica de «sacramento» es empleada ya por AUGUSTINUS, *De civitate Dei*, 10,5 (PL 41, 282); HUGO A SANCTO VICTORE, *Summa Sententiarum*, 4,1 (PL 176, 117); PETRUS LOMBARDUS, *Sententiarum libri quattuor*, lib. 4, dist. 1 (PL 192, 839); y THOMAS AQUINATIS, *Summa Theologiae*, III, q. 60, a. 2.

11. «Sacramenta esse quasdam sacras caeremonias, ad Dei cultum videlicet pertinentes», RS, 315 ss.

12. «Non quodcumque Sacramentum esse, sed quod habeat occultam et reconditam significationem», RS, 315 ss.

13. «Sacramenta esse signa sanctificationis practica, quae scilicet ipso usu adhibentur ad significandum», RS, 316 ss.

14. Cfr. D. SOTUS, *In quartum Sententiarum*, d. 1, q. 1, a. 1.

qué punto es necesaria la fe en Cristo para la salvación y para la justificación del hombre. En un primer momento sorprende la inserción de esta temática en una disertación sobre los sacramentos, pero Cano se apresura a explicar que necesita mostrar la necesidad de la fe en Cristo para la salvación y justificación, con el fin de mostrar posteriormente la necesidad de los sacramentos en toda ley¹⁵.

Con la cuestión acerca de la necesidad de la fe en Cristo para la salvación y justificación del hombre, nos adentramos en una fuerte controversia entre los teólogos españoles del siglo XVI, a partir del descubrimiento del Nuevo Mundo. Francisco de Vitoria, y Domingo de Soto en un primer momento, adoptan una postura que podríamos denominar naturalista con una orientación que en cierto modo recuerda al pelagianismo: los hombres que padecen ignorancia invencible de Dios y de Cristo pueden alcanzar la justificación (y también la salvación, según Soto en su primera época) con el solo conocimiento natural¹⁶. El hecho de que sean unos teólogos tan ilustres quienes sustentan este tipo de doctrinas explicará la gran extensión que Cano reserva a la resolución del problema y hará que sea éste uno de los dos puntos nucleares de la Relección¹⁷.

Cano no limita su estudio solamente a la salvación de los infieles de América, sino que recoge el problema con un espíritu universal, de modo que lo afronta en su totalidad. Por esto, se pregunta si es necesaria la fe en Cristo en toda ley. Fundamentalmente se plantea si es necesaria con necesidad de medio, ya que es evidente que será necesaria con necesidad de precepto para quienes conocen de algún modo a Cristo (no lo ignoran con ignorancia invencible)¹⁸.

15. «Non enim hoc sane loco in fidei quaestionem incurremus, nisi sacramentorum ratio postulare. Etenim cum sint sacramenta omnia quaedam fidei in Christum protestationes; non aliter commode potuimus sacramentorum necessitatem definire, nisi prius statuissimus, quousque Christi fides sit, fueritque mortalibus necessaria. Nam sacramenta mortalium sunt medicinae», RS, 321.

16. Después de la llegada del Maestro Vitoria a Salamanca en 1526, se produce un progresivo renacimiento de la Teología; una de las características más notables y fecundas de esta nueva orientación será la gran sensibilidad hacia los problemas teológicos suscitados por los acontecimientos y las circunstancias históricas del momento; cfr. al respecto M. ANDRÉS, *La Escuela Teológica de Salamanca*, en «S. Tommaso nella storia del pensiero», *Atti del congresso Internazionale*, n. 2, Napoli, 1974, pp. 242-253. Será precisamente F. de Vitoria el que introduzca esta cuestión en Salamanca al ocuparse de ella en sus *Lecturas universitarias de 1534*. Para conocer todo lo referente al planteamiento y desarrollo de esta controversia, vid. T. URDÁNOZ, *La necesidad de la fe explícita...*, o.c., *passim*.

17. Baste notar el dato de que esta segunda parte ocupa casi la mitad del texto total de la Relección.

18. Sobre las nociones fundamentales que subyacen en la exposición de Cano, tales como fe implícita-explicita, necesidad de medio y necesidad de precepto,

De modo resumido, las tesis de Cano al respecto son las siguientes: 1.^a) La fe explícita en Cristo no siempre ha sido necesaria para la salvación. 2.^a) La fe implícita en Cristo siempre fue necesaria para la salvación eterna. 3.^a) La fe explícita en Cristo es necesaria para la salvación eterna después de la difusión del Evangelio (Cano estima que en sus días el Evangelio se debe considerar plenamente difundido por toda la tierra). 4.^a) Nadie se justifica con el solo conocimiento natural. 5.^a) Es necesaria alguna fe en Cristo (sea explícita o implícita) para la justificación. 6.^a) No se requiere fe explícita en Cristo para la justificación antes de recibir el Bautismo ¹⁹.

Para valorar correctamente estas tesis, nótese que las tres primeras tesis se refieren a la salvación eterna, mientras que las tres restantes hacen referencia a la justificación (salvación temporal, según Cano). La mayor aportación de Cano en este terreno se encuentra en las tesis que dicen relación a la justificación. En las tesis 4.^a) y 5.^a) destaca su enérgica oposición a las doctrinas naturalistas de Vitoria y Domingo de Soto; en base a su profundo conocimiento de las fuentes, logra erradicar el peligro de pelagianismo que amenazaba introducirse en la teología católica. Cano demuestra con acierto que la fe sobrenatural siempre es necesaria para la justificación del hombre. Soto admitirá posteriormente las razones de Cano y rectificará sus primeras opiniones, reconociendo la necesidad de una fe sobrenatural para la justificación y salvación del hombre ²⁰.

En la tesis 6.^a), Cano efectúa una aportación fecunda a la teología. Sin embargo, es de lamentar que la aplique tan sólo a la justificación y no la lleve hasta sus últimas consecuencias, pues cegado por el prestigio de Vitoria, acepta sin crítica la distinción que años antes había establecido éste entre fe necesaria para la salvación y fe necesaria para la justificación; Domingo de Soto, en su comentario al cuarto de las *Sentencias*, hará ver la incoherencia de exigir un grado de fe para la salvación superior al que se exige para la justificación, sencillamente porque no puede haber diferencia entre los medios necesarios para alcanzar la justificación y los que conducen a la gloria, pues el hombre, una vez justificado, está ya en condiciones de ser llevado a la felicidad eterna ²¹.

Así pues, de las tesis referidas por Cano a la salvación, solamente

salvación eterna y justificación, cfr. T. URDÁNOZ, *La necesidad de la fe explícita...*, pp. 398-401; asimismo A. BELDA, *o.c.*, pp. 179-189.

19. Cfr. RS, pp. 322-342. Para una exposición sintética de las ideas de la Relección cfr. T. URDÁNOZ, *La necesidad de la fe explícita...*, pp. 529-537.

20. Cfr. T. URDÁNOZ, *La necesidad de la fe explícita...*, p. 537 ss.

21. Cfr. *Ibidem*, pp. 538-540.

la 1.^a) y 2.^a) engarzan y se coordinan con las tesis que versan sobre la justificación. Sin embargo, por la distinción entre salvación y justificación, la tesis 3.^a) no concuerda con aquella tesis 6.^a) que gira en torno a la justificación y, por tanto, no parece del todo coherente. A esto hay que añadir que los argumentos y testimonios aportados por Cano en esa tesis 3.^a no se muestran concluyentes. En último término, el Concilio Vaticano II reconoce la necesidad de una fe sobrenatural en Dios para la salvación del hombre, pero al mismo tiempo no exige que quienes ignoran invenciblemente el Evangelio manifiesten una fe explícita en Cristo²². En consecuencia, pensamos que la tesis 3.^a) de Cano se podría matizar del siguiente modo: la fe explícita en Cristo es necesaria, pero no con necesidad de medio, sino con necesidad de precepto, es decir, sólo están obligados a creer explícitamente en Cristo aquellos a quienes ha llegado la luz del Evangelio. De esta manera, con necesidad de medio para la salvación, al igual que para la justificación, solamente sería necesaria la fe implícita en Cristo, o lo que es lo mismo, la fe sobrenatural y explícita en Dios.

La tercera parte girará en torno a la necesidad de los sacramentos. Cano se plantea si los sacramentos son necesarios en toda ley para que los hombres se salven²³. Pero, en el fondo, también pretende saber si conviene que Dios instituya y entregue a los hombres estos instrumentos de salvación, por lo que su planteamiento se asemejará al de Santo Tomás en la *Summa*²⁴. Destaca en esta parte el hecho de que Cano dedica mucho espacio a probar la existencia (y necesidad, por tanto) de sacramentos en el estado de ley natural; sin embargo, no se cuestiona lo más mínimo la existencia (y necesidad) de los sacramentos en la antigua ley y en la nueva, por ser algo obvio y admitido por todos los autores²⁵.

El objetivo principal de la cuarta parte será concluir que los sacramentos de la nueva ley son causas eficaces de la gracia y la salvación en el alma, mientras que los sacramentos de la ley antigua no causaban los mismos efectos. El establecimiento de estas dos conclusiones no ofrece demasiadas dificultades a Melchor Cano, puesto que se derivan directamente de las verdades transmitidas por Revelación

22. Cfr. CONC. VATICANUM II, Const. Dogm. *Lumen Gentium*, n. 16.

23. «An post primum Adae peccatum Sacramenta fuerint in omni lege ad salutem necessaria», RS, 348. La respuesta afirmativa a esta cuestión la encontramos expresada con estas palabras: «Sacramenta igitur semper fuere apud omnes necessaria», RS, 350; y también: «Sacramenta omni tempore fuisse ad salutem necessaria», RS, 312.

24. Cfr. *S. Th.*, III, q. 61.

25. Cfr. RS, 348-352.

y enseñadas por el Magisterio solemne de la Iglesia; por otra parte los teólogos católicos siempre han estado de acuerdo en este punto. Determinar *el modo* en que los sacramentos de la nueva ley causan la gracia resultará a Cano algo más laborioso, en esta parte cuarta. Ciertamente el Magisterio solemne de la Iglesia no se ha definido sobre esto y existen discrepancias entre teólogos y escuelas. Cano defenderá que los sacramentos son causa eficientes instrumentales y morales de la gracia.

Nuestro autor expone su opinión en tres tesis: 1.^a) Los sacramentos de la nueva ley causan la gracia y la salvación. 2.^a) Los sacramentos de la nueva ley son causas eficientes instrumentales y morales de la gracia y la salvación. 3.^a) Los sacramentos de la antigua ley no causaban ni la gracia ni la salvación ²⁶.

Las tesis 1.^a) y 3.^a) no encuentran dificultades en el seno de la teología católica y suponen un rechazo directo a la herejía protestante. Cano no se detiene demasiado en probar estas tesis, ya que se dirige a un auditorio católico. Con la tesis 2.^a) Cano intenta aportar una solución válida a una de las cuestiones más debatidas, y que más diversas soluciones ha recibido en la teología sacramentaria: de qué modo causan la gracia los sacramentos de la nueva ley. Efectivamente la tesis 2.^a) es una cuestión controvertida y es, por tanto, tema central y segundo núcleo de la Relección. En esta cuestión, Cano comienza por exponer y refutar las opiniones más importantes al respecto ²⁷. Lo más destacable de sus refutaciones es que niega de manera tajante que los sacramentos de la nueva ley sean causas físicas de la gracia.

En un segundo momento, nuestro autor señala el sentido de algunos términos que se contienen en su 2.^a) tesis ²⁸. Conscientes del riesgo que corremos de simplificar lo que de suyo es complejo, resumimos las explicaciones de Cano en este punto: la causa moral es aquella que mueve libremente; se opone a la causa física, porque mientras ésta toca (*attingit*) sus efectos, la moral no lo hace (*non attingit*). De este modo, hay una doble virtud en toda operación causal, pues el agente puede que obre con una virtud moral o con una virtud natural. Con estas premisas, Cano afirma que sólo Dios puede ser causa física de los efectos sobrenaturales, pues sólo Dios toca (*attingit*) la gracia y la salvación. Sin embargo, pueden intervenir otras

26. «Sacramenta novae legis sunt causa gratiae et vere salutem animae conferunt» (1.^a conclusión), RS, 355; «Sacramenta vetera nullas prorsus causas fuisse gratiae, atque salutis» (3.^a conclusión), RS, 365.

27. Cfr. RS, 358-359.

28. Cfr. RS, 362-363.

causas instrumentales en la producción de estos efectos, pero sólo como causas morales. Por último, así como en ningún momento prueba Cano que la causa moral es una verdadera causa eficiente, así también da por supuesto que las causas morales pueden ser principales o instrumentales, del mismo modo que una causa física puede ser principal o instrumental.

Finalmente se observa que el razonamiento con el que Cano llega a su tesis 2.^a) es en cierto modo original y formalmente correcto: la Humanidad de Jesucristo es instrumento de Dios para conferir la gracia y la gloria a los hombres; de otra parte, los sacramentos son instrumentos de Cristo para conferir también la gracia y la gloria; luego tal como la Humanidad Santísima de Cristo cause la gracia y la gloria, así lo harán también los sacramentos²⁹. Lo que ocurre es que Cano piensa, de acuerdo con la terminología señalada anteriormente, que la Santísima Humanidad de Cristo causa la gracia de modo eficiente, instrumental y moral, pero de ninguna manera físico.

Pasemos ahora a la valoración de este parecer de Cano. Por un lado, cabe destacar su aportación a la teología sacramentaria en aquello que *afirma* positivamente, es decir en los dos puntos siguientes: a) Descubre un fundamento sólido, cuando inicia y funda su deducción en la estrecha conexión que existe entre la Pasión de Cristo (instrumento unido) y los sacramentos de la nueva ley (instrumentos separados). b) Muestra que los sacramentos obran moralmente, como las causas animadas y libres, porque en ellos se contienen los méritos y la sangre de Cristo, precio de la Redención que obró por nosotros.

Por otra parte, pensamos que Cano no es coherente cuando *niega* que los sacramentos sean causas físicas, pues siguiendo la doctrina del Aquinate (en la cual dice apoyarse Cano) no encontramos nunca el término «causa física», como opuesto a moral, sencillamente porque las características con que Cano define las causas físicas en nada difieren de las que, según Santo Tomás, posee toda causa eficiente. Además, continuando de la mano del Angélico, no parece que las causas morales sean verdaderas causas, si no son al mismo tiempo

29. «Deum per Christi humanitatem redemisse genus humanum, remisisse peccata, contulisse gratiam et gloriam. Item humanitatem Christi instrumentum fuisse, quo Deus operatus est mirabilia haec in medio terrae. (...). Sacramenta novae legis instrumenta esse Christi ad hanc redemptionem, gratiam, gloriamque complendam. Quemadmodum ergo esset erroneum aserere, sanguinem Christi, vel passionem, vel humanitatem non esse veras causas nostrae iustificationis, et gratiae, ita quoque error est manifestus negare, Sacramenta esse causas efficientes instrumentales nostrae salutis, gratiae et iustitiae, loquendo de causa morali», RS, 364.

físicas³⁰. Por esto, cuando Melchor Cano dice que los sacramentos son causas eficientes y morales, tendría toda la razón si entendiera que los sacramentos causan la gracia de un modo físico y moral al mismo tiempo, pero, como niega que los sacramentos sean causas físicas, hemos de pensar que la noción de causa eficiente en Melchor Cano posee un sentido más amplio que en Santo Tomás, sentido que, a nuestro entender, es desacertado.

Sólo nos queda a este respecto dejar constancia de que si bien los cánones de Trento parecen apoyar la causalidad física de los sacramentos de la nueva Ley, también es cierto que en el Concilio no se pretendió dilucidar la presente controversia³¹, por lo que es lícito decir que la opinión de Cano en este punto se mantiene dentro de la ortodoxia de la fe católica.

Melchor Cano titula la última parte, la quinta, con los siguientes términos: «Distinción entre los sacramentos nuevos y antiguos»³². En realidad, estamos ante un apéndice a la parte anterior en el que se enumeran siete diferencias entre los sacramentos de la nueva Ley y los de la antigua y natural³³. Al ir estableciendo estas diferencias, Cano aprovecha para tratar temas de interés, aunque quedan en un segundo plano por el contexto en que se sitúan de diferenciar los sacramentos nuevos de los antiguos. Por ejemplo, se toca el tema de la institución hecha por Cristo de todos los sacramentos de la nueva Ley³⁴, las disposiciones que se requieren en el ministro o en el sujeto de los sacramentos, etc.

Una vez revisados brevemente los contenidos de las partes de la Relección, debemos considerar cuáles son las más importantes y cómo conectan entre sí. No es muy difícil apreciar que la parte segunda es de gran valor, pues se ocupa de la necesidad de la fe en Cristo, tema que, como hemos visto, era de gran actualidad en la teología del

30. Cfr. S. THOMAS AQUINATIS, *In Metaph.*, lib. V, lect. 2; *S. Tb.*, III, q. 56, a. 1; III, q. 48, a. 6, ad 2; III, q. 62, a. 4; III, q. 8, a. 1, ad 1; III, q. 64, a. 3.

31. Cfr. H. JEDIN, *o.c.*, vol. II, pp. 417-444.

32. «De discrimine inter nova et vetera sacramenta», RS, 366 ss.

33. Aquí se completa el tema de la cuarta parte porque en realidad allí ya ha sido estudiado por Cano lo que él consideraba «la primera y principal diferencia entre los sacramentos antiguos y nuevos» (RS, 366), es decir, que aquellos no causaban la gracia mientras que éstos sí. Para la exposición concreta de cada una de estas siete diferencias, vid. RS, 366-371.

34. La sexta diferencia es que «sacramentorum novae legis Christus Dominus fuit auctor proximus et immediatus; at sacramenta vetera per angelos et Moyses mediatores a Deo sunt condita», RS, 369; la tesis es defendida con argumentos de teología positiva y especulativa.

siglo XVI español; por otro lado, confirma su importancia el hecho de que Cano ha reservado aproximadamente la mitad de la Relección a discutir el tema tratado en esta parte. Aunque menos extensa, la cuarta parte constituye, sin duda, la segunda cumbre de la Relección, cuando Cano habla de la causalidad sacramental y del *modo* en que los sacramentos de la nueva Ley causan la gracia. Cano se introduce, en uno de los temas más controvertidos de la teología sacramentaria y defiende con brillantez unas opiniones bastante originales.

En un primer momento, podría parecer que no existe apenas conexión entre estos dos núcleos expositivos principales, ya que estas dos cuestiones se insertan en controversias completamente diversas. En efecto, las cuestiones son de índole diversa, pero no por esto dejan de estar relacionadas entre sí y con los temas de las restantes partes de la Relección. Así, observando el contenido de la Relección en su conjunto, se descubre que toda ella responde a lo prometido en el título, es decir, de un modo u otro nos habla de los sacramentos en general y en toda ley. La Relección presenta ante todo dos áreas bien definidas, en cada una de las cuales se trata de los sacramentos desde un punto de vista diverso: Cano se ocupa en las tres primeras partes de *aquello que es común* a los sacramentos de toda ley, es decir, que son signo y manifiestan la fe en Cristo por la que el hombre es justificado; por otro lado, en las dos últimas cambia el enfoque y se detiene en explicar *lo que distingue* a los sacramentos de la nueva Ley de los antiguos, principalmente que unos son causas de la gracia y los otros no lo son.

Y si, como acabamos de considerar, los contenidos de la Relección en su conjunto muestran una coherencia y lógica interna correctas, también se ha de reconocer que cada parte se encuentra en el lugar más adecuado. Para comenzar, *la primera parte* supondrá el fundamento y punto de partida para la discusión de las partes posteriores; de ahí que Cano intente esclarecer la noción de sacramento en su sentido más amplio, ya que éste es el principal tema y objeto de toda la Relección. *Las partes segunda y tercera* formarán una unidad en la que se hable de la necesidad de los sacramentos en toda ley, en cuanto que los sacramentos siempre se encaminan a mostrar esa fe. Finalmente, *la cuarta y quinta parte* tratan de la diferencia existente entre los sacramentos que causan la gracia y aquellos que no lo hacen, es decir entre los posteriores a Cristo y los que le antecedieron. De esta manera se comprueba que cada una de las partes hace referencia a los sacramentos en un punto importante: la primera examina la defini-

ción; la segunda y tercera amplían la anterior, en cuanto que se considera el carácter de signo y la necesidad de los sacramentos en toda ley; la cuarta y quinta parte recogen la naturaleza causal de los sacramentos de la nueva Ley y otros aspectos que los distinguen de los sacramentos antiguos.

